

INFORME DE EVALUACION DE PROPUESTAS PROCESO: MÍNIMA CUANTÍA N° MC 016- 2023

OBJETO: Suministro de elementos publicitarios, impresos y publicaciones para el Instituto Cejeño de la Recreación y el deporte INCERDE

PRESUPUESTO: Para el presente proceso se cuenta con un presupuesto oficial de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000), con todos los impuestos incluidos

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar la evaluación de las propuestas recibidas con ocasión del proceso de Mínima Cuantía N° **MC 016 - 2023**, de conformidad con la invitación publicada en la página del SECOP.

OFERENTE	CEDULA Y/O NIT	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR
DISTRIBUIDORA DE PAPELES ROBLEDO S.A.S	900057668-1	09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 3:41:43	\$13.971.945
COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" S A S	900923526 - 8	09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:30:33	\$13.249.367,44
MAURICIO ANDRES RESTREPO MUNERA	8163188	09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 4:37:57	\$17.040.310,32
LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS	900984675 - 8	09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 4:24:04	\$15.975.385

Siendo el 14 de junio de 2023, se procede entonces a verificar los requisitos mínimos habilitantes y los demás documentos presentados por los oferentes y solicitados en la invitación del proceso de mínima cuantía N° **MC 016- 2023**, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

1. COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" S A S

HABILITADO: RECHAZADO

Verificados la oferta presentada por el oferente, y después de comprobar que el oferente no cumple con todos los requisitos solicitados de la oferta entre ellos la oferta económica que no cumple los requisitos solicitados para esta, requisito indispensable para la comparación de las ofertas, requisitos insubsanable e indispensable para la comparación de las ofertas, se procede a rechazar el oferente en esta etapa del proceso.

CONCLUSIÓN: El oferente evaluado no cumplen con el total de los requisitos solicitados dentro de la invitación del proceso, incluyendo la oferta económica requisito indispensable para la comparación de las ofertas, por lo tanto, el oferente queda rechazado.

OFERENTE	CEDULA Y/O NIT	VALOR	HABILITADO
----------	----------------	-------	------------

COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA'YA HACE LA DIFERENCIA" S A S	900923526 8	\$13.249.367,44	RECHAZADO
---	-------------	-----------------	-----------

RECHAZO POR NO APORTAR OFERTA ECONÓMICA EN MÍNIMA CUANTIA

LEY 1150 DEL 2007

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Quiere decir lo anterior que el único criterio de evaluación o elemento necesario para la comparación de las propuestas en el proceso de selección de mínima cuantía, es el precio, el cual se aporta a través de la oferta económica.

El parágrafo 1ro de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 5to de la ley 1882 del 2018, indica que para rechazar una oferta es necesario verificar la ausencia o la falta de requisitos de documentos necesarios para la comparación de las propuestas, el cual, en el proceso de selección de mínima cuantía, es la oferta económica. Al respecto la norma:

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

2. DISTRIBUIDORA DE PAPELES ROBLEDO S.A.S

HABILITADO: RECHAZADO

Verificados la oferta presentada por el oferente, y después de comprobar que el oferente no cumple con todos los requisitos solicitados de la oferta entre ellos la oferta económica que no cumple los requisitos solicitados para esta, requisito indispensable



para la comparación de las ofertas, requisitos insubsanable e indispensable para la comparación de las ofertas, se procede a rechazar el oferente en esta etapa del proceso.

CONCLUSIÓN: El oferente evaluado no cumplen con el total de los requisitos solicitados dentro de la invitación del proceso, incluyendo la oferta económica requisito indispensable para la comparación de las ofertas, por lo tanto, el oferente queda rechazado.

OFERENTE	CEDULA Y/O NIT	VALOR	HABILITADO
DISTRIBUIDORA DE PAPELES ROBLEDO S.A.S	900057668-1	\$13.971.945	RECHAZADO

RECHAZO POR NO APORTAR OFERTA ECONÓMICA EN MÍNIMA CUANTIA

LEY 1150 DEL 2007

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Quiere decir lo anterior que el único criterio de evaluación o elemento necesario para la comparación de las propuestas en el proceso de selección de mínima cuantía, es el precio, el cual se aporta a través de la oferta económica.

El parágrafo 1ro de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 5to de la ley 1882 del 2018, indica que para rechazar una oferta es necesario verificar la ausencia o la falta de requisitos de documentos necesarios para la comparación de las propuestas, el cual, en el proceso de selección de mínima cuantía, es la oferta económica. Al respecto la norma:

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

3. LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS

HABILITADO: RECHAZADO

Verificados la oferta presentada por el oferente, y después de comprobar que este no cumple con todos los requisitos solicitados de la oferta entre ellos la oferta económica que no cumple los requisitos solicitados para esta, requisito indispensable para la comparación de las ofertas, se procede a rechazar el oferente en esta etapa del proceso.

CONCLUSIÓN: El oferente evaluado no cumplen con el total de los requisitos solicitados dentro de la invitación del proceso, incluyendo la oferta económica requisito indispensable para la comparación de las ofertas, por lo tanto, el oferente queda rechazado.

OFERENTE	CEDULA Y/O NIT	VALOR	HABILITADO
LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL SAS	900984675 - 8	\$15.975.385	RECHAZADO

RECHAZO POR NO APORTAR OFERTA ECONÓMICA EN MÍNIMA CUANTIA

LEY 1150 DEL 2007

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Quiere decir lo anterior que el único criterio de evaluación o elemento necesario para la comparación de las propuestas en el proceso de selección de mínima cuantía, es el precio, el cual se aporta a través de la oferta económica.



El párrafo 1ro de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 5to de la ley 1882 del 2018, indica que para rechazar una oferta es necesario verificar la ausencia o la falta de requisitos de documentos necesarios para la comparación de las propuestas, el cual, en el proceso de selección de mínima cuantía, es la oferta económica. Al respecto la norma:

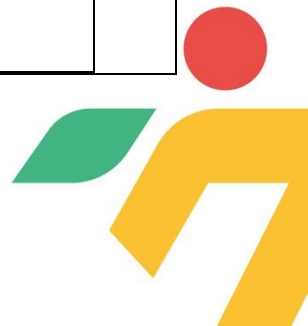
PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

4. MAURICIO ANDRES RESTREPO MUNERA

HABILITADO: SI

Documentos Presentados:

REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Certificado de existencia y representación legal	X		
Cédula de ciudadanía, si es persona jurídica del representante legal	X		
Libreta militar para hombres menores de 50 años.	X		
Paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, firmado por el representante legal o el revisor fiscal, para personas jurídicas. Si es persona natural constancia de afiliación a pensiones y salud como independiente	X		
RUT actualizado	X		
Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría general de la nación, si es persona jurídica certificado del representante legal y de la persona jurídica.	X		
Certificado de no estar reportado en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría, si es persona jurídica certificado del representante legal y de la persona jurídica.	X		



Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional	X		
Certificado de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional	X		
Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el proponente o, en caso de ser persona jurídica, por el representante legal o la persona facultada o autorizada para ello.	X		
Declaración de multas y/o sanciones, firmada por el oferente	X		
Certificación de representación legal de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado	X		
Oferta económica	X		
Acreditar la experiencia	X		
Domicilio de operaciones	X		
Garantía de seriedad de oferta.	X		

Verificados los documentos aportados por el oferente, y después de comprobar que el oferente cumple con todos los requisitos solicitados de la oferta entre ellos la oferta económica que cumple los requisitos solicitados para esta, requisito indispensable para la comparación de las ofertas, se procede a continuar en el proceso

CONCLUSIÓN: El oferente evaluado cumplen con el total de los requisitos solicitados dentro de la invitación del proceso, incluyendo la oferta económica, por lo tanto, el oferente queda habilitado.

OFERENTE	CEDULA Y/O NIT	VALOR	HABILITADO
MAURICIO ANDRES RESTREPO MUNERA	8.163.188	\$17.040.310,32	SI

En consecuencia, de lo anterior, se recomienda continuar con el proceso de contratación en la etapa siguiente, para el cumplimiento del objeto mencionado. Es importante poner en conocimiento que los tres oferentes rechazados no aportaron el abono técnico a la oferta económica como lo solicitaban los documentos del proceso

De este informe se corre traslado para que tal y como aparece en la invitación, subsanen y presenten las observaciones pertinentes, hasta el día 14 de junio de 2023 hasta las 18:00 horas en la plataforma de SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/seco p/consulte-en-el-secop-ii>

Documento original firmado

ALBERT JONNY GONZALEZ BEDOYA
 Director Administrativo
INCERDE

DIANA ISABEL GRISALES FRANCO
 Abogada apoyo contratación
INCERDE

